

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de septiembre de dos mil veintidós

Radicado 05001310301920220035200

Decisión: Inadmite demanda.

1) Deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo adosado; y, además, que se encuentra en posesión y custodia de los pagarés objeto de la presente ejecución, y que los aportará en el evento de que le sean solicitados por el Despacho. Lo anterior, conforme lo señalado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia consistente en que el deber del ejecutante consiste en digitalizar el documento cambiario, adjuntarlo con la demanda y conservar su tenencia y custodia hasta que materialice el pago o que en ejercicio de la defensa del demandado deba exhibirlo presencialmente¹.

Toda vez que del escrito de la demanda no se colige que el profesional del derecho haya indicado bajo la gravedad de juramento que posee la tenencia y custodia del documento objeto de cobro, siendo un deber que le asiste a la parte demandante, tal como se expone en la sentencia STC2392-2022 “*quien pretenda la ejecución de un documento físico que preste mérito ejecutivo deberá digitalizarlo y adjuntarlo a su demanda. También deberá manifestar que conservará su tenencia y que lo custodiará hasta el momento en que se realice el respectivo pago, momento en el que lo entregará a quien honre la prestación.*”² (Negrilla del Despacho).

2) Deberá aclarar por qué se solicitan intereses moratorios en una fecha diferente al vencimiento del título.

En ese orden, el Despacho **inadmite** la demanda para que en el término establecido en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P. subsane el defecto advertido en esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

¹ Sala de Casación Civil. Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC2392-2022 del 2 de marzo de 2022. Rdo. 68001-22-13-000-2021-00682-01

² Sala de Casación Civil. Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC2392-2022 del 2 de marzo de 2022. Rdo. 68001-22-13-000-2021-00682-01

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ece3ac4ddc0375d2d1aaa6b960deab032778e6ff2aa3f99d4182bb5bcf1577**

Documento generado en 30/09/2022 01:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>